

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Palacio de Justicia Carrera 4 # 6 -99 Oficina 205 Teléfono 8710618 - fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte dos (2022)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN:	2022-038
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO RUBIANO QUIZA CC#
DEMANDADO:	ROCIO DEL MAR BELTRAN VARGAS CC#

Por reunir los requisitos del art.151 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por el(a) señor(A) DIEGO ARMANDO RUBIANO QUIZA Y ROCIO DEL MAR BELTRAN VARGAS se asigne apoderado (a), Judicial de oficio, para el trámite de un proceso de CESACIÓN EFECTO CIVIL MATRIMONIO CATÓLICO MUTUO ACUERDO en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado con los efectos previstos en el art.154 CGP.
- 2.- OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a fin que se proceda a designar apoderado judicial al solicitante, para el trámite de un proceso judicial.
- 3.- Por haberse cumplido el objetivo de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, se ordena su terminación y archivo una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza.

E/sgo

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo Juez Juzgado De Circuito Juzgado 003 Municipal Penal Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df9fb6f70f779181dc77dbc2bd63a61fe56bb6aa058a1c45a3e4412ad63c6584

Documento generado en 28/02/2022 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica